

**DISPOSICIÓN Nº:26/18.-  
NEUQUÉN, 7 de Junio de 2018.-**

**VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO ANTE LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE Nº 5041-M-17, iniciador MÉNDEZ MARIELA DEL CARMEN y la Ordenanza Nº 10.811; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 5 de septiembre de 2017 la Sra. Mendez solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico a través de Nota de Reclamo S/Nº;

Que en la citada nota informa que en fecha 15 de agosto realizó un reclamo a CALF por exceso de consumo y la Cooperativa a la fecha no ha respondió;

Que en fecha 8 de septiembre de 2017 la Autoridad de Aplicación, remitió a la Cooperativa, cédula de notificación para que en el plazo de diez (10) días hábiles ofrezca todos los elementos de prueba que respalden el accionar en el referido reclamo;

Que en fecha 19 de septiembre de 2017 la Cooperativa presenta descargo en el cual manifiesta que de acuerdo a los registros obrantes en fecha 11 de septiembre de 2014 la Sra. Méndez requirió el alta del servicio de energía eléctrica para el domicilio sito en calle Ailín Nº 1835 Mza B lote 18 Unidad Funcional Nº 1 de la Ciudad de Neuquén;

Que la Cooperativa informa que en fecha 15 de agosto de 2017, la asociada efectuó reclamo por considerar excesivos los consumos registrados en su suministro;

Que la Cooperativa informa que personal de la misma concurrió al domicilio de la asociada y constató que el medidor instalado en el inmueble se encontraba en buenas condiciones generales, registrando el mismo un estado de 5427 kw con 385 kw de consumo en 29 días, descartando así posibles errores de lecturas;

Que en fecha 20 de diciembre de 2017 la Autoridad de Aplicación solicitó la revisión in situ del medidor de la Sra. Mendez, la que se realizó el día 10 de enero de 2018, sobre el Medidor Monofásico Nº 2388070 junto a personal dependiente de este Órgano de Control. En dicho control se verificó que el mismo se encuentra en curva - Error promedio Gral : 0,01 %, prueba de totalizador correcta;

Que es así que se puede afirmar que el incremento en los consumos registrados, se debe a una mayor demanda del domicilio, por lo que los consumos facturados son efectivamente consumidos;

Que a fojas 18º se emitió Dictamen Técnico Nº 02-01/18 en el cual en función de lo detallado y de la documentación aportada, la asesoría considera y observa que se acredita que la Distribuidora le da tratamiento al reclamo, según lo estipulado en Ordenanza 10811;

Que la asesoría técnica informa que de los resultados del contraste in situ del medidor monofásico, se acredita el correcto funcionamiento del mismo;

Que la asesoría técnica manifiesta que no existen razones que acrediten que los Kw/h registrados no sean los consumidos en el domicilio;

Que la asesoría técnica informa que por lo expuesto considera que no debe hacerse lugar al reclamo de la Sra. Mendez, titular Nº 167496/1;

Que a fojas 20º se emitió Dictamen Legal Nº 09/18 en el cual la asesoría manifiesta que el reclamo se encuadra en los términos de los puntos 3.3, 3.4, 3.5 y 5.4.1 del Anexo I de la Ordenanza 10811;

Que la asesoría legal indica que en relación a la cuestión de fondo estamos ante un reclamo por exceso de consumos, en donde la usuaria reclamó a la

Distribuidora por cuanto consideró que el consumo registrado no era el real. En estos casos existen dos posibilidades: la primera implica que se realice una verificación de los consumos registrados por el medidor, para descartar que hayan existido errores de lectura o errores en el funcionamiento del medidor; la segunda tiene lugar cuando el usuario no está de acuerdo con el resultado de la verificación y por ello solicita revisión in situ, o bien ésta es solicitada por el Órgano de Control, en virtud de los principios de impulso de oficio y búsqueda de la verdad material, por los cuales se rigen los procedimientos administrativos;

Que la asesoría legal informa en el presente caso se realizó la verificación de consumos y la revisión in situ del medidor por pedido del Ente de Control. El resultado fue que no existieron ni errores de lectura ni técnicos y que el medidor funcionaba correctamente;

Que la asesoría legal informa que el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que solo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable. Por lo que con referencia a ese punto, es preciso tener en cuenta lo dictaminado por el área técnica y la documentación agregada al expediente relativa al funcionamiento del medidor;

Que la asesoría jurídica manifiesta que surge de las actas de revisión y de lo opinado por la Directora Operativa, que el medidor cuestionado funcionaba correctamente;

Que la asesoría legal manifiesta que en relación con la cuestión jurídica observa que se dio tratamiento al reclamo conforme lo dispuesto en la Ordenanza 10.811;

Que la asesoría legal manifiesta que habiendo efectuado un análisis de la legalidad de las presentes actuaciones, comparte la opinión vertida por el área técnica, en cuanto a que no se debe hacer lugar al pedido de la Sra. Méndez;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º:** NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la Sra. MÉNDEZ MARIELA DEL CARMEN, socio / suministro N° 167496/1.-

**ARTÍCULO 2º:** INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF-a que reintegre el costo de los avisos de corte y de revisión de medidor en el caso de que se hubieran percibido oportunamente.-

**ARTÍCULO 3º:** NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y a la Sra. MÉNDEZ MARIELA DEL CARMEN, de la presente Disposición.-

**ARTÍCULO 4º:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

**FDO. AVERSANO**

Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados  
Mitre 461, 2º piso  
entedecontrol@muninqn.gov.ar - Tel. 4491200 Int. 4451 / 4452



Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 2.186  
Fecha 08/06/2018